



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Verbal

Radicado N° 11001400300220230065000

1°- Para todos los efectos téngase en cuenta que las demandadas BRITANICA DE SEGURIDAD LTDA (Arc.008) y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Arc.008), contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y aportaron poder.

2°- Adicionalmente precítese que no se aportó notificación de los referidos demandados por lo se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, al abogado MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada BRITÁNICA DE SEGURIDAD LTDA, al abogado HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

3°- Conforme lo anterior, se tiene por notificado a los demandados AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a BRITÁNICA DE SEGURIDAD LTDA., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se concede el término de 3 días –*artículo 91 del C.G.P.*-, para que los precitados demandados soliciten a la secretaría del despacho la remisión del expediente por vía electrónica, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado.

Lo anterior, sin perjuicio de los medios de defensa aportados con anterioridad, los cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

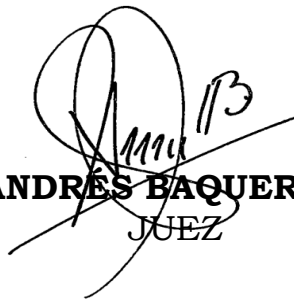
4°- Por otro lado, en atención al correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024, mediante el cual se allegó poder debidamente conferido por el demandado EDIFICIO RIO CLARO – P.H., se encuentra que operó la «*notificación por conducta concluyente*», según señala el canon 301 del C.G.P.

Por lo que se reconocer personería para actuar en calidad de apoderada del demandado EDIFICIO RIO CLARO – P.H, a la abogada MARISOL FAJARDO GARAVITO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se concede el término de 3 días –*artículo 91 del C.G.P.*-, para que la demandada solicite a la secretaría del despacho la remisión del expediente por vía electrónica, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado.

Finalmente téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó escritos descorriendo la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la demandada BRITANICA DE SEGURIDAD LTDA (Arc.010), escritos que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
30 hoy **08 de mayo de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario